



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jenndersson Hurtado Jaramillo
Demandado	Alfonso Hurtado Valencia
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00420 -00
Auto	Interlocutorio No. 1164
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...*El nombre y domicilio de las partes* y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de la parte demandada.

2. Indicará las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor Jenndersson Hurtado Jaramillo, entró en posesión del bien que pretende usucapir.

3. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor Alfonso Hurtado Valencia, quien figuran como titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de que encuentre fallecido, se allegará el correspondiente certificado de defunción y se adecuará igualmente, los hechos y las pretensiones de la demanda y se allegará un nuevo poder.

En el evento de encontrarse fallecido el demandado, deberá manifestar si se ha adelantado proceso de sucesión del mismo, en caso de ser positiva su respuesta, deberá informar en qué dependencia se adelanta y en qué estado se encuentra.

Téngase en cuenta que la demanda, deberá ser dirigida en contra de los herederos determinados, si se tiene conocimiento de los mismos.

4. Conforme se narra en los hechos de la demanda, el inmueble al parecer está conformado por 2 edificaciones, en ese sentido, deberá la parte demandante indicar la nomenclatura de cada uno de ellos, describir los linderos de cada una y manifestará, si la edificación se encuentra sometida a propiedad horizontal.

5. Modificará el acápite de las notificaciones y dirá de manera clara, correcta e independiente la dirección física y electrónica de las partes y del apoderado judicial.

6. Deberá allegarse un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 del 2020. Además, el poder debe cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, es decir, que tenga la presentación personal del demandante o en su defecto allegará poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, esto es, que se confiera por mensajes de datos acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico del accionante.

7. Se adjuntarán de manera legible la escritura pública N.º 4223 del 18 de diciembre de 1978.

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>086</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>24 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fec994e2999cf6b31f87e8651e58c86db331c12453803ec57cf9cd1a0ababd

Documento generado en 21/05/2021 10:58:37 AM

05001 40 03 013 2021 00420 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>